

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca dieciocho (18) de agosto
dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2021-0621

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** hitos, como endosatario del **BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”**. en contra de **LAURA CAMILA ORJUELA RODRÍGUEZ**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #05700473200069400

No	FECHA DE PAGO	VALOR DE LA CUOTA EN UVR	VALOR CAPITAL DE LA CUOTA PESOS
1	24/septiembre/2020	1326,4897	\$366.163,30
2	24/octubre/2020	1336,3562	\$368.849,95
3	24/noviembre/2020	1346,2961	\$372.782,52
4	24/diciembre/2020	1356,3099	\$375.297,99
5	24/enero/2021	501,6176	\$138.628,55
6	24/febrero/2021	505,3487	\$140.190,39
7	24/marzo/2021	509,1074	\$141.786,83
8	24/abril/2021	512,8942	\$143.755,63
	TOTAL	7394,4198	\$2.047.455,16

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

No	FECHA CUOTA	VALOR % DE PLAZO CUOTA EN PESOS
1	24/septiembre/2020	\$341.258,73
2	24/octubre/2020	\$338.501,35
3	24/noviembre/2020	\$336.832,21
4	24/diciembre/2020	\$333.830,58
5	24/enero/2021	\$330.629,71
6	24/febrero/2021	\$330.851,09
7	24/marzo/2021	\$331.101,37
8	24/abril/2021	\$332.159,04
	TOTAL	\$2.675.164,08

Por 173135.8000 UVR, equivalente a la suma de cuarenta y ocho millones quinientos setenta y tres mil setecientos quince pesos con noventa y dos centavos (\$48.573.715.92) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

*TENGASE al abogado(a) **KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 del decreto 806 del 2020, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID SECRETARIA.</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en estado número 146 hoy 19-08-2021</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>El secretario,</p>

Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Madrid**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe4d337adbb52faba1e83b3af8020264bbedbeee74a39834544784
0f651a379b**

Documento generado en 18/08/2021 07:51:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**